

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 12869/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JORGE DE LEÓN FERNANDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

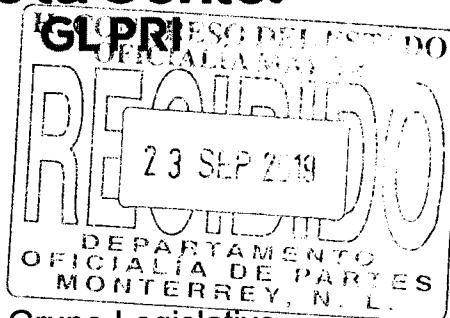
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 91 Y POR ADICION DEL TITULO QUINTO CAPITULO VII DENOMINADO "DE LOS INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN" INTEGRADOS POR LOS ARTICULOS 159 BIS 1 Y 159 BIS 2 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: **24 de septiembre del 2019**

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

El suscrito, **Jorge de León Fernández**, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como la que consiste en desarrollar, precisar y sancionar uno o varios preceptos previstos en la legislación que corresponda, con el fin de enlazar los conceptos y construir los medios necesarios para su aplicación, además de disponer genéricamente sobre cuestión no legislada, sin violentar la legislación que le da origen a los reglamentos.

Bajo ese precepto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nuevo León reconoce en su artículo 51 nuestra atribución para regular todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las actividades que llevamos a cabo como representantes populares dentro de este Órgano Legislativo, mediante el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

En ese sentido, nuestro reglamento interno data del año 1992, mismo que ha sido actualizado en más 200 ocasiones, modificaciones que han tenido como propósito no sólo fortalecer la operatividad y funcionalidad de las responsabilidades propias de un Poder Legislativo, sino también para establecer la reglamentación necesaria para el uso de equipamiento tecnológico a fin de hacer más eficiente el quehacer legislativo.

Quiero señalar que al ser nosotros representantes populares de los distintos distritos electorales que conforman a nuestra entidad, estamos al servicio de las necesidades y solicitudes de la población del Estado.

Por lo anterior, y con el propósito de salvaguardar nuestra obligación de representar el voto popular de nuestros representados, consideramos necesario establecer la implementación de un Sistema de Información Legislativa que permita a la población en general dar seguimiento al proceso legislativo.

Lo anterior, cobra relevancia al considerar el artículo 6º de nuestra Constitución Federal, en el cual se prevé el derecho de todo ciudadano para acceder a plural y oportuna, de manera gratuita y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

Bajo esta consideración, resulta oportuno que como Poder Legislativo nos sumemos a la tendencia mundial de presentar la información pública bajo una presentación accesible e integral que permita su transformación. Así lo han manifestado ya los integrantes de las distintas Legislaturas de los Estados, pues en el marco de la Novena Asamblea Plenaria de la Copecol (Conferencia Permanente de Congresos Locales) celebrada ya en un lejano 2016, se abordó la necesidad de crear un sistema nacional de información legislativa que concentre

en una sola plataforma las iniciativas, dictámenes y puntos de acuerdo de todos los congresos locales del País.

Bajo ese orden de ideas, consideramos apropiado reformar nuestro Reglamento Interno, a fin de establecer dentro de su redacción la creación de un Sistema de Información Legislativa similar al sistema implementado por la Secretaría de Gobernación.

Por último, cabe mencionar también que otros Congresos Locales ya han implementado esta clase de herramientas para facilitar el acercamiento de los ciudadanos al trabajo que realizamos como legisladores locales, como lo son los Estados de Zacatecas, Jalisco y la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de asegurar el goce pleno de la honrosa encomienda que tenemos en nuestras manos, a nombre de quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el párrafo tercero del artículo 91; y por adición al Título Quinto de un Capítulo VIII denominado “De los Instrumentos de Difusión”, integrado por los artículos 159 BIS 1 y 159 BIS 2; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.- Toda sesión se sujetará a un orden del día, que se aprobará previamente por la Asamblea y el cual, con excepción hecha de la sesión solemne

en la que el Gobernador rinda su informe anual, invariablemente como mínimo incluirá:

I. a V...

...

...

Durante los apartados de la sesión que se designen para la presentación de iniciativas y asuntos generales, los diputados podrán suscribir las propuestas presentadas en Tribuna por el diputado promovente **mediante formato proporcionado por la Oficialía Mayor**.

CAPÍTULO VIII

De los Instrumentos de Difusión

Artículo 159 BIS 1.- Las sesiones del Pleno, de las Comisiones de Dictamen Legislativo y de los Comités deberán ser transmitidas y difundidas a través del portal de internet del Congreso del Estado en la medida que el equipamiento tecnológico y las plataformas informáticas lo permitan.

Artículo 159 BIS 2.- Los órganos de soporte técnico y apoyo se coordinarán para poner a disposición de la ciudadanía en el portal de internet del Congreso del Estado, sin requerir registro previo, un Sistema de Información Legislativa dentro del cual se encontrará recopilada la información relativa al proceso legislativo y el cual contará con por lo menos la siguiente información:

- I. La información referida en las fracciones VI, VII, VIII, IX del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;**
- II. Autor o promovente;**
- III. Estado del proceso legislativo del documento en referencia;**
- IV. Número de Acuerdo o Decreto del proceso correspondiente;**
- V. Acta de la Comisión;**
- VI. Dictamen correspondiente;**
- VII. La votación obtenida en los dictámenes y acuerdo sometidos al Pleno y demás órganos de trabajo, con expresión de aquellos a favor, en contra y en abstención, referida con el nombre de quien lo haya emitido;**
- VIII. Fechas que den cuenta de su trámite en Comisiones y Pleno, así como de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;**
- IX. Búsqueda por fecha, por número de Sesión o Legislatura, y**
- X. Cualquier otra información que facilite el seguimiento al proceso legislativo.**

El Sistema de Información Legislativa permitirá buscar y desagregar la información referida en este artículo bajo distintos criterios de búsqueda.

TRANSITORIOS

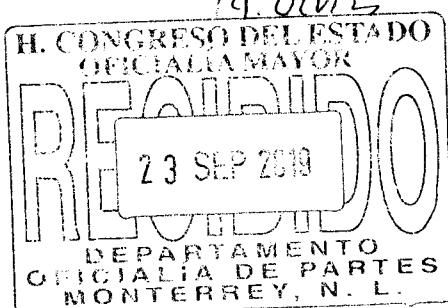
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Sistema de Información Legislativa previsto en el artículo 159 BIS 2 deberá entrar en funciones durante los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto y deberá contener cuando menos toda la información relativa a la LXXV Legislatura, pudiendo de manera posterior adicionar información respecto a legislaturas anteriores.

Monterrey, Nuevo León, septiembre de 2019

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA
AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.